



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

14

EXP. N.º 568-2003-HC/TC
CALLAO
BARTOLOMÉ JULIÁN AÑANCA PÉREZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de setiembre de 2003

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Bartolomé Julián Añanca Pérez contra la resolución de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, de fojas 41, su fecha 27 de diciembre de 2002, que, confirmando la apelada, declara improcedente la acción de hábeas corpus interpuesta contra la Segunda Sala Penal del Callao; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente solicita que se disponga su excarcelación, alegando que ha vencido en exceso el plazo de su detención.
2. Que en el caso de autos, tanto la recurrida como la apelada han rechazado de plano la acción interpuesta, sin cumplir las diligencias previstas en el artículo 16º de la Ley N.º 23506, lo que supone la existencia de un evidente quebrantamiento de forma.
3. Que, por otra parte, tampoco se tiene la certeza de que el accionante haya sido procesado y juzgado ante el fuero privativo militar, conforme se sostiene en la resolución apelada del 6 de diciembre de 2002, pues mediante Oficio N.º 378-2003-PP-CSJM, remitido por la Procuraduría Pública del Consejo Supremo de Justicia Militar, se informa a este Colegiado que el recurrente no ha sido procesado ante dicho fuero especial, lo que significa que la única forma de determinar su situación jurídica es cumpliendo las diligencias establecidas por la ley para estos casos.
4. Que, por consiguiente, y en aplicación del artículo 42º, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional N.º 26435, se hace necesario disponer la nulidad de lo actuado y la reposición de la causa al estado en el cual se cometió la irregularidad, con objeto de que se sustancie con arreglo a derecho.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

Declarar **NULAS** la recurrida y la apelada y **NULO** todo lo actuado desde fojas 06, a cuyo estado se repone la causa para que sea tramitada con arreglo a ley, sin que ello suponga la excarcelación del procesado. Dispone su notificación, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
REY TERRY
GONZALES OJEDA**

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Lo que certifico:

[Handwritten signature]
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)**